

ANEXO IV

RELACIÓN ALFABÉTICA DE RECLAMACIONES A LA ADJUDICACION PROVISIONAL DEL CONCURSO DE TRASLADOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS - CURSO 2009/2010

SOLICITANTE	APARTADO	ESTIMACIÓN/DESESTIMACIÓN
ADE BUIL, JOSE MARIA		De oficio. Se anula la participación en concurso de traslados por solicitar jubilación LOE
CARRERO MIR, M ^a LUISA	1.3.2; 1.4.1; 1.4.3	Desestimada: Participó por el apartado "añadir" por tanto sólo procede incluir méritos posteriores al último concurso de traslados y alegados dentro de plazo.
BIELSA CORELLA, ISABEL	1.3.2.	DESESTIMADA. No aportó justificación de no haber utilizado la Diplomatura de Profesor de Educación General Básica, especialidad Lengua Española e Idiomas Modernos para la obtención de la Licenciatura alegada.
CESTER YUS, M. DEL MAR	1.4.3.	REVISIÓN DE OFICIO: Se anula la puntuación otorgada en este apartado por no ser titular de ninguna especialidad más que de la de ingreso. La habilitación otorgada por la Generalitat de Catalunya no le otorga la titularidad de las especialidades. No las ha adquirido conforme al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 3 de mayo.
DOMPER TORNIL, ANA MARÍA	1.3 de Dña. Pilar Marcén Escuer	Desestimada: Revisadas las titulaciones que aporta Pilar Marcén Escuer es correcta la puntuación efectuada por ser dos titulaciones independientes en el apto. 1.3.2.. En los casos de empate de acuerdo con la convocatoria se tiene la puntuación por el orden de los subapartados.
EMA MATE, REBECA	1.3.2.	ESTIMACIÓN PARCIAL: La Diplomatura de Enfermería ya ha sido valorada como un título de 1er. Ciclo con 3,00 puntos. Los criterios de la Dirección Gral. de Gestión de Personal dicen que " <i>el título de Profesor Superior de Música es considerado y se cuenta como 2º ciclo en el 1.3.2'</i> ", pero también es cierto que, por analogía, se ha de aplicar el criterio, recogido en el mismo documento, de que en el caso de asignaturas que supongan la mitad de los estudios de otro nuevo título, no se podrá considerar la nueva titulación como diferente de la primera. La circunstancia señalada en el punto anterior afecta a los títulos de "Piano" y "Música de Cámara" alegados por la interesada, ya que, visto el Plan de Estudios establecido por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, más de la mitad de las materias son comunes entre ambos títulos. En el caso de la especialidad de "Pedagogía Musical", aunque la identidad de materias casi alcanza al 50 % de las otras especialidades, se puede considerar como distinta por su carácter teórico frente a las otras dos, que son instrumentales. La puntuación final del apartado 1.3.2. es de 6,0 puntos .

SOLICITANTE	APARTADO	ESTIMACIÓN/DESESTIMACIÓN
FERNÁNDEZ BERMEJO, RAÚL	2.1.3.	<p>DESESTIMACIÓN:</p> <p>De acuerdo con las bases del concurso alegado, y que aporta el interesado, se trata de un concurso escolar consistente en elaborar un "cuadernillo de actividades" (base 3) para cumplimentar 20 fichas, por lo que de ninguna manera hay resquicio para considerar esta actividad como mérito artístico. Además, el interesado sólo desempeña la función de coordinador de los escolares, por lo que, en todo caso, no se puede arrogar el mérito único de un trabajo colectivo</p>
LACAMBRA TEJERO, MERCEDES	1.3.2.	<p>DESESTIMACIÓN:</p> <p>Los títulos aportados por la interesada corresponden a la regulación de las enseñanzas musicales establecida por el Decreto de 15 de junio de 1942 y, si bien es cierto que el art. 1 del R.D. 1542/1994, de 8 de julio, (que continúa vigente) determinó la equivalencia de aquellas titulaciones a las del título superior de Música a que se refiere el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, también lo es que hay que atender a su disposición adicional única cuando dice que "<i>las equivalencias contenidas en el presente Real Decreto se entienden referidas a la especialidad correspondiente de los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre</i>". En consecuencia, puesto que las dos especialidades del Plan 42 alegadas por la interesada fueron reunidas en una sola (Composición) por la LOGSE, sólo se le puede reconocer un único título equivalente.</p>
MARTINEZ RAMOS, ANTONIO	1.4.1	De Oficio: Se añade 0,30 puntos omitidos por error material
MOLINÉ JUSTE, ANA BEATRIZ	1.4.1.	<p>ESTIMACIÓN:</p> <p>Verificados los méritos debidamente alegados por la interesada, se comprueba que la comisión incurrió en error de suma. En consecuencia, la puntuación en el apartado 1.4.1. debe ser de 3,4 puntos.</p>
PLAYÁN LABRADOR, EVA		<p>DESESTIMACIÓN:</p> <p>Solicita revisión del centro adjudicado. Es correcta su adjudicación.</p>
RAPÚN CASTEL, M. TERESA	1.2.4	Estimada: Se añade 1 año omitido por error material
RUIZ BAINÉS, MARTA		<p>ESTIMACIÓN:</p> <p>Solicita se le adjudique plaza por delante de todas aquellas personas que tienen la misma puntuación que ella (8 puntos), y que ingresasen en la oposición de 2008 con menor puntuación que ella. No tenía grabada la puntuación de la oposición 8,8558.</p>

SOLICITANTE	APARTADO	ESTIMACIÓN/DESESTIMACIÓN
SOLER GÓMEZ, EUGENIA	1.4.1.	<p>DESESTIMACIÓN:</p> <p>De acuerdo con el apartado 1.4.1. del baremo, así como de los criterios de la Dirección General de Gestión de Personal, de 22 de diciembre de 2009, en dicho apartado sólo se valoran las actividades que llevan explícitamente la denominación de "curso" que, además haya sido convocado por las Administraciones educativas o tengan la correspondiente homologación o reconocimiento de las mismas. El resto de actividades, tales como seminarios, grupos de trabajo, etc., se valoran en el apartado 1.4.2.</p>
URRACA DE LA FUENTE, PATRICIA	1.3.3.	<p>ESTIMACIÓN:</p> <p>En principio no se le reconoció el certificado del nivel superior de Italiano porque no aportó ningún documento en el que constase el pago de los derechos de expedición de la certificación.</p> <p>En este momento, en el de la reclamación, adjunta un certificado de la E.O.I. nº 1 de Zaragoza, expedido el 4 de marzo de 2010, en el que se afirma que formalizó los trámites exigidos para la expedición del del Certificado de Aptitud en 2007.</p> <p>En consecuencia, se admite la documentación ahora aportada considerándola aclaratoria o complementaria de la que inicialmente presentó, de modo que la puntuación del apartado 1.3.3. debe ser de 2.000 puntos</p>